

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 3 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que para el 1.º de Julio próximo se transforme en Academia el actual Colegio de caballería, y que para dicha época se suprima el escuadrón de picadores, cuya necesidad ni el crecido gasto que ocasiona al Estado se halla justificado, atendido el excesivo número de aspirantes aprobados que existe para el de vacantes que anualmente ocurren; como asimismo que se reduzcan á 100 los 160 herradores aprendices, suficientes para las necesidades actuales del ejército; remito á V. E. el adjunto presupuesto de gastos de la Academia y escuadrón de herradores de caballería, según ha de figurar en el general del ramo de Guerra de 1867 á 1868 y en su artículo 3.º, capítulo XII, del que resulta la economía de 65,219 escudos, y en total 94,298 con la que producirán en los capítulos XVII, XVIII y XX la baja de 60 herradores aprendices y 115 caballos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—Valencia.

Sr. Director general de Sanidad militar.

Excmo. Sr.: La imprescindible necesidad de aminorar las cargas que

pesan sobre el Tesoro público obliga á disminuir la fuerza permanente del actual ejército y exige introducir todas las economías que sean posibles en los gastos de este Ministerio: á este fin, y con respecto al cuerpo de Artillería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que al formarse el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se hagan en el mismo las rebajas siguientes: en el capítulo I, art. 6.º, Junta superior facultativa de Artillería, se suprimirá la plaza del Teniente general; en el capítulo VII, art. 3.º, se suprimirán tres regimientos, uno de á pie, otro montado y otro de montaña, con las cantidades que ahora les están asignadas para subsistencias, utensilio y remonta en los capítulos y artículos correspondientes á la fuerza de hombres y ganado de que constan, quitándose del escuadrón de remonta 50 raciones diarias de pienso de las que hoy percibe; en el capítulo XII, art. 1.º, Academia de Artillería, se suprimirán el sueldo de un Coronel, el de cuatro Capitanes, y 6,360 escudos del fondo de entretenimiento y dotación de la dicha Academia de artillería, y por último, en el cap. XXV, art. 1.º, personal del material de Artillería, se disminuirá el sueldo del Coronel Director de la salitrería de Lorca.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.

Sr. Director general de Administración militar.

Excmo. Sr.: La necesidad de introducir nuevas economías en los presupuestos generales del Estado reclama la supresión por parte del ramo de Guerra de algunos servicios que han de dejar de figurar en el presupuesto del año económico próximo venidero; consistiendo por lo que respecta al cuerpo del cargo de V. E. en la supresión del batallón de obreros de Ingenieros. Con este fin la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º El batallón de obreros de Ingenieros se considerará disuelto en fin de Junio de 1868.

2.º El personal de tropa de dicho batallón ingresará por mitad entre los dos regimientos de Ingenieros.

3.º Para que en la época indicada pueda tener lugar por completo la disolución del batallón y verificarse con oportunidad el ingreso de su personal de tropa en los regimientos, se concentrarán en Madrid las seis compañías de aquel, y al efectos los Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Galicia, islas Baleares y Comandancia general de Ceuta dispondrán que las que se hallan en sus respectivos distritos emprendan la marcha con todo su armamento, vestuario, equipo, menaje y demás de su pertenencia, marcándoles dichas autoridades el oportuno itinerario, de modo que todas ellas se encuentren precisamente en esta corte el día 15 de junio próximo venidero.

4.º Al ingresar en los dos regimientos la fuerza del indicado batallón, lo verificará con todos los efectos de armamento, vestuario y equipo, así como con la parte correspondiente de fondos y documentación.

5.º Por la autoridad de V. E. se dictarán las órdenes oportunas para que los dos regimientos de ingenieros no presenten en la revista de Julio siguiente mas fuerza que devengue haber que la consignada en presupuesto, pasando en consecuencia á las reservas respectivas toda la que despues de la amalgamacion resulte excedente.

6.º Los individuos de las clases de tropa quedarán como supernumerarios ínterin con arreglo á las disposiciones vigentes que correspondan ocupar plaza efectiva, dictando V. E. desde luego las medidas convenientes para que en los meses que quedan del año económico actual se vaya realizando la posible amortización de aquellas.

7.º Los dos Jefes del referido batallón, que pertenecen al escalafón del cuerpo de Ingenieros, quedarán desde 1.º de Julio próximo como excedentes en el mismo, en los términos que para tal situación fijan las disposiciones vigentes.

8.º Los oficiales del mismo batallón que pertenecen al arma de infantería quedarán en fin del espresado mes de Junio á disposición del Director general de dicha arma, pasando á situación de reemplazo en el punto que elijan los Capitanes y Tenientes, y siendo colocados como supernumerarios los Alféreces.

9.º La bandera del batallón de obreros se depositará en el santuario de Atocha en cuanto aquel quede disuelto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Valencia.

Sr. ingeniero general.

Excmo. Sr.: A fin de llevar á cabo el pensamiento económico del Gobierno por lo que hace relacion al cuerpo de Estado mayor del ejército, y teniendo presente que este puede tener lugar sin perjuicio del mejor servicio, toda vez que ya se ha completado el personal marcado por plantilla á las clases de Capitanes y Tenientes; y considerando tambien que no existen hoy las razones que se tuvieron en cuenta al aumentar el personal de la clase de Comandantes por Real orden de 25 de Febrero de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se suprimen un Teniente coronel y nueve Comandantes del cuerpo de Estado mayor del ejército; quedando reducida la plantilla á 16 Tenientes coronel y 25 Comandantes.

2.º Cesará la denominación de supernumerarios que hoy se da al personal de Estado mayor empleado en la Comision de Estadística, embebiéndose en el de planta fija que marca la regla anterior.

3.º Habiendo ascendido y entrado en número dos Tenientes coroneles y un Comandante de Estado mayor de los que figuran como supernumerarios en la Comision de Estadística en el art. 1.º del cap. VI del presupuesto vigente, se hará la correspondiente baja al formar el del próximo año económico.

4.º Los Tenientes coroneles y Comandantes que excedan del número fijado en la regla 1.ª pasarán desde 1.º de Julio de 1868 con licencia semestral con medio sueldo al punto que elijan, ínterin obtienen colocación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Valencia.

Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta núm. 327.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Se advierte á los señores suscritores á billetes hipotecarios de la negociación dispuesta por Real orden de 21 de Octubre próximo pasado que el día 4 de Diciembre próximo deben hacer efectivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el segundo plazo de suscripción ó sea el 20 por 100 de la cantidad nominal suscrita.

Santander 28 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Correos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

No habiendo tenido efecto la subasta del correo diario entre la estación de Boó y Santoña, en la provincia de Santander, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se anuncie una nueva licitación señalando el mismo tipo de 800 escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole copia del referido pliego.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, la cual tendrá efecto en este Gobierno de provincia y Alcaldía de Santoña el día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Santander 23 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santoña y la estación de Boó.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Santoña á la estación de Boó, por Solares, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, éste tendrá al-

macón ó sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrándolos su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se

le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santoña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en la subalterna de Rentas de Santoña, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Santoña á la estación de Boó y viceversa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Su Majestad.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado al servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

FOMENTO.

Obras públicas.—Personal.

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último y en virtud del correspondiente aviso del Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, ha resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada por Vargas.

Los que deseen aspirar á dicha plaza y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dicha plaza son las que señala el artículo 3.º del reglamento de 19 de Enero último que dice así:

«Art. 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Santander 29 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Minas.

Habiendo desistido D. Aurelio de la Revilla, vecino de esta capital, del registro de dos pertenencias de la mina nombrada «Diamante Segundo» de mineral calamina, sita en paraje llamado Vola-cuervos, término del pueblo de la Canal y Vega, Ayuntamiento de Villafuere, he declarado nulo y fenecido el expediente de su razon y en su consecuencia franco y registrable el perímetro del terreno del indicado registro.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 28 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Habiendo desistido D. Aurelio de la Revilla, vecino de esta capital, del registro de dos pertenencias de la mina nombrada «Florida Segunda», de mineral calamina, sita en paraje que llaman Estrada, término del pueblo de la Canal y Vega, Ayuntamiento de Villafufre, he declarado de su razón y franco y registrable el terreno que comprende dicho registro.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 28 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. José Vazquez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Las Terceras», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de la Collada, término del lugar de Sierra de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al S. carretera que dirige á Cobecillos, al N. y O. terreno comun, y al E. prados de Cabriles.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ya citado, desde el cual marchando al O. 25° N., yacente 40 metros próximamente, se encuentra el humilladero del Permeo. Desde él se medirán al N. 1,000 metros, al S. 1,000, al O. 100, y al E. 200, dándole una inclinación en dirección N. 40° E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1867.

—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. José Vazquez, como apoderado de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Las Cuartas», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman campos de Estrada, término del lugar de Sierra de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda S. regato de Carrangino y el de la Collada, al O. y E. terreno comun y al N. el Sel de Casar.

La designación que hace es la siguiente:

Desde dicho sitio y marchando en dirección S. y á 10 metros próximamente se encuentra el arroyo de Car-

rangino. Desde el referido punto se medirán al E. 400 metros, al O. 600, al N. 400, y al S. 200, dándole una inclinación marchando en dirección N 10° E.

Y, habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1867.

—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. José Vazquez, como apoderado de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Las Quintas», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campos de Estrada, término del lugar de Sierra de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. carretera que va á Sierra y Reocin, al E. braña de Reocin, y S. y O. terreno comun.

La designación que hace es la siguiente:

Desde el referido punto y marchando en dirección S. próximamente se encuentra la braña de Reocin á los 80 metros poco mas ó menos. Desde el punto del registro se medirán al N. 100 metros, al O. 500, al E. 1,000, y al O. 1,000, dándole una inclinación en dirección N. 20° E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1867.

—J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta 78 piezas de madera de roble divididas en dos lotes de la manera siguiente:

El primero comprende 69 piezas que se hallan depositadas en el pueblo de Llano y han sido tasadas en 41 escudos y 400 milésimas.

El segundo 9 de la misma especie depositadas en el pueblo de Bustamante, valuadas en 10 escudos y 80 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Las Rozas el día 27 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 7 de Noviembre de 1867.—El I. J., José Ezquerria.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta seis maderas de haya que se hallan depositadas en el pueblo de Los Carabeos, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte denominado Montes Claros, cuyos productos han sido valuados en 11 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Carabeos el día 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 25 de Noviembre de 1867.

—El I. J. A., Francisco de Espinola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Lamason, por renuncia hecha del que la desempeñaba en propiedad, D. Eduardo Peredo, dotada con 240 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicha disposición.

Lamason 14 de Noviembre de 1867.

—Urbano G. Dosal. 3—3

Idem.

Habiendo acordado esta Junta peñal y Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 del actual, se rectifique el amillaramiento de la riqueza territorial del distrito, ha dispuesto la misma que en el término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del mismo todos los propietarios y colonos vecinos, y en defecto de los forasteros sus representantes, las relaciones de la riqueza que posean y cultiven por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia de que pasados estos sin verificarlo, les será exigida á los morosos la responsabilidad que exigen las Reales disposiciones que rigen sobre la materia.

Lamason 25 de Noviembre de 1867.

—Urbano G. Dosal.

Idem.

De la villa de Treceño y en uno de los días 11, 12 ó 13 en que tuvo lugar la feria de San Martín, desapareció un buey de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, pelo entre tasugo y oscuro, llaves tendidas bien puestas y blancas, dos letras en la derecha que se duda si son B R, unos pelos blancos como de lastimadura de la uncadura, cola larga y poco poblada. Su dueño don Ramon Sanchez, vecino del pueblo de Cires, Ayuntamiento de Lamason, agradecerá y gratificará á la persona que le sepa dar razón del paradero de dicho buey.

Lamason 27 de Noviembre de 1867.

—Urbano G. Dosal.

Idem.

En el pueblo de Lafuente, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberse cogido causando daños, un novillo de las señas siguientes: color moreno, astas aceradas y tendidas, edad de 3 á 4 años, tiene un marco en el cuarto derecho con la inicial V, y por castrar; cuyo novillo se entregará por el respectivo pedáneo á su

dueño abonados que sean los gastos ocasionados.

Lamason 14 de Noviembre de 1867.

—Urbano G. Dosal.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
BÚRGOS.

Teniendo conocimiento S. El la Junta inspectora penal de esta Audiencia, de que algunos Juzgados del territorio de la misma al remitir los reos á los establecimientos penales omiten espresar en los testimonios de condena y en los oficios de remisión si tienen aquellos contra sí una ó mas causas pendientes, cuya circunstancia es en extremo importante al objeto de evitar que por los Jefes de los referidos establecimientos se destinen á brigadas de condenas de pequeña consideración, para cuando ocurran servicios de confianza, á confinados que posteriormente y según lo que aparece de nuevos testimonios son sentenciados á penas graves, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por el Fiscal de S. M., que para remediar el citado inconveniente y prevenir las fugas que con tal motivo pudieran efectuarse, se encargue á V..., como lo verifico, que en las comunicaciones que dirija á los Comandantes de presidios con los testimonios de condena, se haga mérito de las causas que dichos reos tengan contra sí y del fallo que recaiga en ellas ó de su sobreseimiento, si todavía permanecieren en el establecimiento penal estinguendo la pena que anteriormente les fuera impuesta.

De quedar enterado de la presente circular se servirá V... dar aviso por el conducto ordinario con la oportunidad conveniente.

Dios guarde á V... muchos años.
Búrgos 15 de Noviembre de 1867.—
Francisco Blanco de Mendizábal.

Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Providencias judiciales.

D. Julian Ortega Cresta, Alférez del Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32.

Habiéndose asentado del pueblo de Potes, donde tenia su residencia, don José María Pellicer, Representante de la sociedad minera Providencia, por el presente le cito, llamo y emplazo por segunda vez, para que en el término de tres días se presente en el cuartel de San Felipe, en Santander, á dar sus cargos y defensas en la causa que por desobediencia y resistencia á la autoridad me hallo formando de orden del Excmo. señor Capitan general del Distrito; y de no comparecer se continuarán los procedimientos y sentenciarán en rebeldía, parándole los perjuicios que la ley marca, por ser esta la voluntad de Su Majestad.

Tresviso 19 de Noviembre de 1867.
—Julian Ortega.—Por su mandado,
José García.

D. Pedro Mondiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia

de los bienes que á su defuncion dejó doña Aniceta Eguía y Caba, natural de Ochandiano, y vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la fijacion de este edicto y su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho, pues así lo tengo acordado por auto de catorce del actual en el abintestato promovido por el Procurador don Isidoro Alonso, curador ad litem del menor don Juan Vidal Eguía y Echevarría, residente en la villa de Bilbao, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguno otro.

Dado en Santander á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Mendiri Lopez.—Por su mandado, Marcelino Santa María.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez y Nicolás Gutierrez, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra ellos y contra Facundo Almiñana y Aquilino Sierra, de igual vecindario, sobre hurto de ropas; pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el procedimiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 25 de Noviembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Domingo Sañudo, vecino de Selaya, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de menor cuantía que le ha promovido su convecino don José Fernandez, sobre pago de ciento cincuenta ducados de principal de un censo y réditos vencidos; pues de no verificarlo se sustanciarán los autos en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Herrera.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Ramon Perez del Molino, vecino de la Barquera, y residente últimamente en la ciudad de Santander, para que se presente en la cárcel de este partido dentro de dicho término, á fin de extinguir cinco meses de arresto mayor en que ha sido condenado por Real sentencia de 19 de Agosto último dictada por S. E. la

Audiencia Territorial en la causa criminal que al Perez del Molino se le formó en este Juzgado, sobre calumnia ó injuria á D. José Juanco, vecino de esta villa, previniéndole lo realice dentro de referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: que por D. Julian Abad y Rodriguez, vecino de Beranga, en el Ayuntamiento de Hazas, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para diputados á Cortes correspondiente á la seccion de este partido, en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la Provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 29 de Noviembre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S., Pedro Manguira.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: que por D. Andrés de la Mier y Cagigas, vecino de Solórzano, y elector para diputado á Cortes en la seccion de este distrito, se ha presentado escrito de demanda en este Juzgado, esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para diputados á Cortes, correspondiente á la seccion de este partido, D. Gregorio de la Mier y Cagigas, vecino y Alcalde del pueblo de Solórzano; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado en Entrambasaguas á 23 de Noviembre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Bernardo Gomez.

Anuncios particulares.

Agente de negocios,

Calle de Alcalá, número 40, cuarto entresuelo.

MADRID.

Don Clemente de Ferrater, Agente de negocios del Colegio de esta corte, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y demás vecinos de las provincias, para el cobro de toda clase de créditos, venta y compra de cupones, papel del Estado y de ferrocarriles, pólizas de La Peninsular, obligaciones de la misma, y las de todas las compañías de crédito y seguros. Expedientes de atrasos, in-

demnizaciones, notarías, rifas de fincas y demás que convenga; asuntos de los maestros y maestras de instruccion primaria, asuntos de abonos para restaurar iglesias y monumentos históricos. Saca de títulos, condecoraciones, ejecutorias para usar escudos de armas en las tarjetas y coches, asuntos civiles y criminales en los Tribunales supremos y Juzgados, y todo lo que dependa de los Ministerios, Direcciones generales, oficinas particulares, y asuntos eclesiásticos.

Nota. Para contestar á las preguntas que se hagan, es preciso que los interesados remitan un sello de franqueo.

Los suscritores á los Atlas que publica D. Francisco Coello, y que á continuacion se espresan, se servirán pasar á la librería de D. Manuel María Ramon, en esta capital, á recoger, previo recibo, el correspondiente á Salamanca.

Don Justo Solís Coteron, don Santiago Perez Caminó, don José María Balboa, don José Gomez, don Vicente Ramon de Vergara, don Pelegrin Prida, don J. Celestino de la Cuesta, don Manuel Posadillo, don José Colmeneros, don José de Pereda, don Santiago de la Cavada, don Damaso Ris de Garaica, don José María Quijano, don Pedro Menezo, don Marcelino Ortiz, don José Colmenero, don Luis Ortiz Falla, don Francisco Gomez de la Torre, don Segundo Campuzano, don Manuel de Ceballos, don José Herrera, don Antonio Herrera y Asensio, don Domingo Agüero Bustamante, don Idefonso Barajas, don Atanasio Piñeiro, don Juan de la Cueva, don Joaquin Alvarez Abarca, don Manuel Joaquin Abad, don José Carlos de la Fuente, don Vicente de Lapazarán, don Joaquin de Otero, don Casimiro Perez, don Juan José Gutierrez, don José Severo Cayon, don José Feliu, don Antonio Ortega, don Gerónimo Bonogarde, don Félix Ortiz de Rivera, don José Ferrer Garcés, Círculo de Recreo, don Ignacio Firmat, don Felipe Leguina, don Juan Abarca, Sr. Marqués de Villatorre, don Pedro Hornedo, Instituto Cántabro, don Manuel Gonzalez Bustamante, don Fernando Piélago, Ayuntamiento de Piélagos, Ayuntamiento de Cortiguera, don José Ramon Lopez Doriga, don Francisco Quevedo y don Luis Arregui.

3s2

DON DIEGO M. DE LA LASTRA, Abogado de la Real Audiencia Pretorial de la Habana y del ilustre Colegio de Santander, se ha establecido y abierto su bufete en el pueblo de Solares, partido judicial de Entrambasaguas.

Las personas que quieran honrar á dicho señor con su confianza pueden acudir á su estudio desde las siete á las doce de la mañana, horas de despacho. 15-14

AVISO.

Los Sres. Puyt In. Bte. y Compañía, horticultores y floricultores, ponen en conocimiento de los propietarios y aficionados á huertas y jardines, que hemos puesto un establecimiento de horticultura en la calle de Burgos, núm. 2, donde hay toda clase de árboles y flores.

Igualmente nos encargamos de la formacion de huertas y jardines, composicion y decoracion de estos,

como de paisaje ó ingleses, haciéndonos cargo de su arregio anual por una suma alzada.

Nuestro establecimiento se halla surtido de árboles frutales de todas clases de verano, otoño ó invierno, de adorno, hojas permanentes y resinosos.

Se reparten gratis los prospectos, y se dan cuantas esplicaciones se soliciten en nuestro despacho, sito en la calle de Vargas, núm. 19.—Puyt In. Bte. y Compañía. 6-5

SOCIEDAD MINERA

LA PAULINA.

En virtud de acuerdo de la junta general de sócios de la misma, la Gerencia ha procedido á exigir el dividendo pasivo de 35 reales por accion; pero no habiendo obtenido contestacion ni comparecencia de parte de la representacion de D. Alejandro Guillard, uno de los sócios, sin embargo de las diligencias al efecto practicadas por la misma Gerencia, esta, en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley especial de sociedades mineras, requiere por medio de este edicto á los representantes del espresado D. Alejandro Guillard para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, satisfagan el referido dividendo pasivo en la caja de la sociedad, radicante en Santander, Muelle, número 1, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Santander 1.º de Noviembre de 1867.—El Director gerente, Dionisio Ruiz. 1.º 15-2.

FORMULARIO

para la instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya adquisicion está recomendada á los Ayuntamientos por Real orden de 9 de Febrero de 1867, por D. Roberto Irañzo y Palavicino.—Se vende á 8 reales en la imprenta de este periódico.

MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS.

Por D. Fermín Avella.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carrajes.—Rentas.—Sueldos.—Asignaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 16 rs. en la imprenta de este periódico.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para la formacion del empadronamiento general, segun el modelo aprobado últimamente por la superioridad.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.